



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

Expte. N° :
Sancionada : 03 de Septiembre de 1.995.-
Promulgada :
Decreto N° :
Ordenanza N°: 129/HCD/95

PUR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA
03 DE SEPTIEMBRE DE 1.995, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

I - DEL SERVICIO

Art. 1.- EL Transporte Colectivo de Pasajeros en la Localidad de El Calafate, será un Servicio Público y su Organización y Reglamentación se regirán por la presente Ordenanza. La fiscalización, aplicación y Organización será de exclusiva competencia del Organismo respectivo del Ejecutivo Municipal.-

II - ESTABLECIMIENTO

Art. 2.- LA parte privada prestará directamente lo relacionado al Transporte colectivo de Pasajeros, mientras que la Municipalidad procederá al otorgamiento de Permisos o Concesiones y las Adjudicaciones se realizarán por Licitación Pública conforme lo determina el Régimen en Vigencia.-

III - DE LAS LICITACIONES

Art. 3.- LA Adjudicación de cada Línea del " Transporte Urbano Automotor de Pasajeros", se efectuará mediante Licitación Pública, guardando // las Normas que puntualiza la presente Ordenanza y las Subsidiarias que no alteren su finalidad.-

Art. 4.- EL Municipio queda facultado a exigir la ampliación de Líneas a / los Adjudicatarios o bien llamar a una Licitación Pública para la / Adjudicación de una nueva Línea en función de lo que resulte más aconsejable de acuerdo a los Estudios Técnicos Económicos correspondientes.-

Art. 5.- LOS llamados a licitación Pública, podrán efectuarse por cada Línea o conjuntamente, debiendo contener para cada una de ella lo / siguiente:

- a) Plazo de Concesión.
- b) Determinación de recorrido con sus puntos iniciales y Terminales, Secciones, frecuencias y combinaciones que se deseen fijar
- c) Bases que acrediten capacidad técnica y responsabilidad Financiera suficiente de los Oferentes, de acuerdo a la importancia de los Servicios.-
- d) Cálculos Técnicos - Económicos y de Financiación del Servicio / Licitado que serán ponderados según su Seriedad, Fundamentación y exactitud.-
- e) Determinación de Plazos para la iniciación de los Servicios.-
- f) Tipo y especificaciones generales de los Vehículos que deberán emplearse en el servicio y Condiciones de los mismos.-
- g) Número mínimo de Coches para el servicio y Reservas para la // efectiva y regular prestación del Servicio Licitado.-
- h) Cuando se trata de sociedades legalmente constituidas se exigirá copia Autenticada del Contrato y del Último Balance general Aprobado, y en caso de Sociedades en Formación, Documentación



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

/// 2.-

- probatoria firmada por los responsables y Certificación de El o los Profesionales intervinientes en la tramitación u Organización de la Sociedad.-
- i) Constitución del Domicilio Legal dentro de la Ciudad de El Calafate.-
 - j) Determinar que los Oferentes acepten y se sometan a todos los Controles Técnicos Económicos y Administrativos establecidos o que se establezcan.-
 - k) Se exigirá que los Oferentes estén Libres de Deudas con la Municipalidad.-
 - l) En las propuestas se indicará expresamente su mantenimiento por ciento Veinte (20) días a partir del Acto de apertura, vencido el cuál se considerará Prorrogada hasta su anulación mediante presentación en forma escrita o Telegrama Colacionado.-
 - m) La presente Ordenanza será parte Integrante de las Bases y Condiciones de la Licitación, como así de los Contratos que se suscriban.-
 - n) Deberá estar claramente explicitado que por tratarse de un Servicio Comunitario solo se permitirá el acceso con Bolsos de Mano, Mochilas o Similares, no pudiendo hacerlo con Valijas.-
- Art. 6.- La Comuna procederá a la Adjudicación, dentro de los sesenta (60) días de la apertura de la Licitación, y le dará Publicidad, señalando Líneas, Adjudicadas.-
- Art. 7.- Cuando la ausencia de Oferentes o la anulación de Propuestas hiciera que se declaren la nulidad de la Licitación, la Municipalidad procederá a un nuevo llamado a dentro de los Treinta (30) días siguientes.-
- Art. 8.- Las Concesiones que otorgue la Municipalidad para la prestación de éstos Servicios tendrán un plazo máximo de Cinco Años a contar de la fecha en que se suscriban los Contratos de Concesión y podrán ser prorrogados por igual término y en la forma que determine la Reglamentación.-
- Art. 9.- En caso de desintegración del Deposito de la Garantía por cualquier motivo, la Empresa Concesionaria deberá reponer su importe dentro de los cinco (5) días hábiles de Notificado, bajo apercibimiento de las Acciones Legales que pudieren corresponder.-
- Art.10.- Todo Concesionario deberá efectuar la prestación de la Concesión del Servicio que se le acuerde.-
- Art.11.- La Cesión, Negociación o Transferencia de Servicios Públicos de Autotransporte solo podrá Autorizarse por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, y en ningún caso ante de los dos (2) Años de su habilitación, debiéndose considerarse su conveniencia para el mejor Servicio, fundada en antecedentes, Responsabilidad y Competencia del Concesionario. Las Empresas no podrán transferir total o Parcialmente sus Parques y bienes afectados al Servicio, sin / previa Autorización de la Municipalidad.-
- Art.12.- Los permisos que se concedan no revistirán el caracter de exclusivo. mediando razones de conveniencia Pública o fuerza mayor, la Municipalidad podrá otorgar otro Servicio entre las mismas Terminales con paralelos o distintos recorridos siempre y cuando los mismos no se superpongan en más de un 20%.-

/// 3.-



///. 3.-

Art. 13.- El Concesionario podrá elevar el Contrato a Escritura Pública siendo de su cuenta los gastos que se originen.-

III UTILIZACION
DE LOS RECORRIDOS Y SECCIONADOS

Art. 14.- La Comuna, por vía Reglamentaria, precisará las modalidades de los Servicios, fijando los recorridos de las Líneas, teniéndose especialmente en cuenta los núcleos de Población de las Diferentes zonas y las Características de los Caminos. Los estudios pertinentes deberán realizarse basados en procedimientos de igual o mayor jerarquía de los que los Empleados por el Organismo Provincial encargado de la Planificación de los Servicios Intercomunales, y a tal efecto se podrá requerir el Asesoramiento correspondiente.-

Art. 15.- Cuando la Concesionaria pretendiera introducir variantes o Prolongaciones en su recorrido, elevará solicitud a la Comuna Acompañando la evaluación y Autorización o negativa a lo solicitado estará sujeto a lo establecido en el Art. 4º) de la presente.

- a) Plano en Escala conveniente con indicación del recorrido general de la Línea y la Prolongación o Modificación solicitada.
- b) Proyecto de Horario, Frecuencias, Secciones y Tarifas.-
- c) Detalles de Servicios existentes o afectados.
- d) Número de unidades en que aumentará su Parque Móvil para cubrir el nuevo Servicio.
- e) Fundamentos Técnicos-económicos y Sociales que avalen y justifiquen el Proyecto de Modificación de recorrido solicitado

Art. 16.- Los cambios de recorridos autorizados por la Comuna deberán ser anunciados en la forma y por el Término que determine la Reglamentación.-

DE LOS HORARIOS Y LAS FRECUENCIAS:

Art. 17.- Los horarios y las Frecuencias de los Servicios y sus Modificaciones o ajustes, serán fijados por la Comuna o Aprobados por esta, quién deberá darles Publicidad en la forma, lugar y Tiempo que establezca la Reglamentación.-

Art. 18.- La Comuna podrá por Vía Reglamentaria o disposiciones Transitorias establecer tolerancias para cumplimiento de Horarios y Frecuencias.-

Art. 19.- Las empresas estarán obligadas a combinar sus Servicios y Horarios, cuando la Comuna así lo estime conveniente por razones de Interés Público o de Coordinación de Transporte, debiendo realizar los ajustes que a dicho efecto se les fije.-

DE LAS TARIFAS :

Art. 20.- Las Tarifas serán fijadas por el Municipio debiendo tenerse en cuenta la aplicación de Tarifas diferenciales para Escolares, Discapacitados, etc.,-

DEL PARQUE MOVIL :

Art. 21.- Las Concesionarias deberán contar con la Cantidad de Vehículos necesarios para garantizar la eficiente prestación de Servicio.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

//// 4.-

Cada Vehículo reunirá las características usuales y comunes // que resulten impuestas por la técnica Moderna por el Transporte de Personas, de acuerdo con lo que determine con la Reglamentación.-

Art. 22.- No podrán incorporarse al Servicio Vehículos que no cuenten / con la previa Habilitación de la dependencia Municipal respectiva, la afectación o desafectación transitoria o definitiva / del Vehículo, deberá ser Autorizada previamente por la Comuna.

Art. 23.- Cuando los Vehículos no cumplan con las Condiciones de Seguridad, Higiene, etc., establecidas por la Legislación en Vigencia se intimará a la Concesionaria a la reparación o reemplazo de la Unidad en forma inmediata pudiendo llegar a exigir el inmediato retiro del Servicio de la Unidad y su Reemplazo en caso de que la misma ocasiona riesgos Graves o inminentes.-
En cuanto a la Antigüedad de las Unidades se deberá respetar / lo establecido por la Legislación en Vigencia.-

Art. 24.- Si a criterio de la Comuna, fundado en Estudios Técnicos - Económicos de mercado, la cantidad de Vehículos en Servicio y sus frecuencias no satisfacen las necesidades Normales de una prestación eficiente podrá demandar a la Concesionaria la puesta / en Servicio de más unidades y, en caso negativo, licitar la // complementación de la Línea afectada o dejar sin efecto la Concesión por incumplimiento.-

DE LOS GUARDAS - COCHES

Art. 25.- La Comuna podrá habilitar estaciones en común para las Líneas / imponiendo la Concentración en las mismas de todo o parte de / los Servicios que pasen o terminen en su Jurisdicción, a los / fines de su mejor combinación y Control y siempre que no produzcan dificultades, disminuyan o reagraven en forma directa o indirectamente el recorrido de los Servicios Intercomunales de Transporte Colectivo.-

Art. 26.- Los Garages, Talleres, Estaciones de Servicios y Playas de Estacionamiento de Vehículos de las Empresas Concesionarias deberán reunir las Condiciones exigidas por la Legislación de la 7 Materia y su habilitación deberá ser Autorizada por la Comuna / siendo Prohibido utilizar la Calzada o Acera para dicho efecto excepto y en los Lugares previamente Autorizados.-

Art. 27.- El asiento de los Talleres, Administración y toda dependencia / de las Concesionarias deberán estar radicadas en la Ciudad de El Calafate.-

DE LOS SEGUROS

Art. 28.- Las Empresas Contratarán los siguientes Seguros:

- a) Sobre las Personas que Hubieren Transportado.
 - b) Sobre el Personal.-
 - c) Sobre los Vehículos, Instalaciones y Elementos afectados a la Explotación.-
 - d) Sobre la responsabilidad Civil del Transportista con respecto a Terceros y cosas de Terceros.-
- Los Seguros indicados deberán ajustarse a las disposiciones Legales Vigentes en la Materia y Contratarse previo a su entrada en Servicio.-

IV - EJRCICIO

REGIMEN CONTABLE Y FISCALIZACION :

//// 5.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

/// 5.-

- Art. 29.- Las Personas o Empresas Concesionarias de los Servicios a que se refiere la presente Ordenanza estarán obligadas a llevar al día los Libros de Contabilidad en acuerdo a las Normas en Vigencia.-
- Art. 30.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, la Comuna podrá exigir y determinar otros Libros y Planillas Adicionales necesarios para la más eficaz fiscalización de los Servicios y desembolsamientos Económicos de las Empresas. Tanto los Libros que la Ley exige, como los de finalidad Auxiliar deberán mantenerse en Perfecto estado de Conservación y serán puestos a disposición de la Comuna cuando así se requiera.-
- Art. 31.- La Comuna podrá designar al Personal que desempeñe las Funciones de Inspectores Fiscalizadores, tanto del Régimen Contable como de la prestación del Servicio.-

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES:

- Art. 32.- Las Empresas prestatarias de los Servicios de Transporte Colectivo de Pasajeros estarán sujetos al Pago de los Tributos Municipales que establezcan las Ordenanzas Vigentes.-
- Art. 33.- Sin exclusiones de ninguna naturaleza, el Personal afectado a las Empresas del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros deberá estar inscripto y afiliado a la caja de Previsión que corresponda,-
- Art. 34.- El Personal afectado a la prestación del Servicios Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, debera estar inscripto en la Comuna con anterioridad a la iniciación de sus tareas.- Dicho Personal deberá reunir las Condiciones de idoneidad y / Psico - Físicas y someterse a las pruebas pertinentes; Para el caso de los Choferes deberán contar con la Libreta Sanitaria emitida por la Municipalidad de El Calafate y Carnet de / Conductor expedido por la Autoridad Competente, como así también el Patentamiento de los Automotores se deberá hacer efectivo en esta Comuna.-
- Art. 35.- Es deber de las Empresas velar por las diligencias, corrección e idoneidad de sus Agentes, extendiendose su responsabilidad hacia el Usuario a todos los Actos y Faltas ejecutadas por Aquellos en ejercicio de sus funciones sin que puedan deslindar en ningún caso su Responsabilidad Comercial, Civil o Administrativa sobre ellos.-
- Art. 36.- Las Empresas deberan comunicar toda baja o movimiento en su / Personal, y proceder al traslado o Remoción de los Agentes cuya Conducta resulte inadecuada o Peligrosa para el Servicio o el Usuario por reiteradas infracciones al mismo.-

PUBLICIDAD :

- Art. 37.- Las Empresas prestatarias del Servicio, podrán exhibir propaganda Comercial en el Interior y Exterior de sus Vehículos y en el dorso de los Boletos y su fijación será previamente Autorizada por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad. El producto de la explotación de la propaganda deberá ser Registrado como ingreso en el Régimen contable de las aludidas Empresas.-
- Art. 38.- Las Empresas Concesionarias del Servicio, dentro de las prudentes dimensiones y cantidad que fije el Poder concedente, están obligados preferentemente a colocar en lugar de plena visibilidad y sin cargo, tanto interna como externa en sus Unidades de Transporte, avisos Municipales Sanitarios o de Prevención Impulsiva.-

/// 6.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

/// 6.-

V CONTROL DE TRANSPORTE :

Art. 39.- La Municipalidad controlará todos los medios de Transporte de Colectivo de Pasajeros Comunal y fiscalizará el cumplimiento/ de las Leyes de la Materia por los Conductos que la Reglamentación establezca, requiriendo si fuera necesario, el auxilio de la fuerza Pública.-

DE LAS SANCIONES :

Art. 40.- Las Infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamentación serán sancionadas según su gravedad y Reiteración, conforme a lo que establece el Código de Faltas Municipales, La Comuna registrará las Sanciones que se apliquen en los Legajos de cada Concesionario.-

Art. 41.- En caso de falta de Pago de toda clase de Obligaciones Fiscales, la Comuna podrá hacer efectiva la Obligación de las Concesionarias, directamente tomándolas del Deposito en Garantía / que determinará la Reglamentación de ésta Ordenanza, sin Perjuicio de las demás Acciones que pudieran corresponder.- En dicho supuesto, la Empresa deberá integrar el Monto del Deposito en Garantía, dentro del término de los diez Días de Notificada la deducción.-

Art. 42.- Salvo caso de fuerza mayor, que a criterio de la Comuna no / sean imputables a las Concesionarias, toda interrupción total o Parcial del Servicio, será penada con Multa por unidad de / Transporte y por día o la fracción de día, según los Montos - que se establezcan Reglamentariamente.-

Art. 43.- Cuando una Empresa se encuentre imposibilitada para asegurar la continuidad del Servicio por causa Extraordinaria fuera de su Control, deberá comunicarlo dentro de las diez Horas a la Municipalidad, poniendo a su disposición su Parque, facilidades y demás bienes afectados a la prestación. En estos casos o en los de notoria incapacidad o Rebelde de la Empresa; paralización por cualquier causa o abandono de Servicio, la Comuna podrá disponer la prestación por gestión directa, mediante la incautación de los Bienes de la Empresa Responsable con el Auxilio de la fuerza Pública si fuere necesario o por gestión indirecta por cualquier medio, incluso utilizando Servicios establecidos, en la forma que la Reglamentación expresamente determinará y hasta tanto la situación se / normalice o se resuelva su reimplantación.-

Art. 44.- Son causales de la Reimplantación de la Concesión, sin Perjuicio de las demás Sanciones que correspondan, las siguientes:

- a) La falta de iniciación de la prestación de Servicio en el plazo fijado por el Contrato de Concesión.-
- b) La Disolución voluntaria o forzada de la Concesionaria cuando se tratare de una Sociedad.-
- c) El Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones Legales.-
- d) El Estado de insolvencia de la Concesionaria.-
- e) El incumplimiento de Directivas de las Autoridades Municipales, como así también la inexactitud de las Informaciones / que se soliciten.-
- f) La Realización de Modificaciones del Contrato Social, sin la previa Autorización de la Comuna.-
- g) Cuando las Concesionarias no presten el Servicio a su Cargo con el máximo de Eficiencia, Seguridad, Regularidad, Higiene y Comodidad para el Usuario.-

/// 7.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
Provincia de Santa Cruz

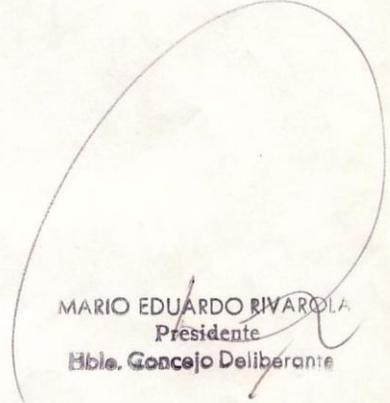
//// 7.-

VI - DISPOSICIONES GENERALES :

- Art. 45.- Las Empresas Concesionarias están obligadas a entregar sin // cargo a la Comuna la cantidad de Pesos Libres, Individuales o Impersonales que determine la Reglamentación Vigente. Sin perjuicio de ello, las Empresas Concesionarias otorgarán pase Libre a cada Inspector de la Oficina de Control Municipal y sera valedero en todos los Recorridos que las mismas poseén, siempre que se encuentren en cumplimiento de sus taréas Habituales.-
- Art. 46.- El Canon que deberá abonar la Empresa Adjudicataria será establecida en la Ordenanza Tarifaria y deberá fijarse en las Concesiones de Licitación y Contrato correspondiente.-
- Art. 47.- La Aprobación del presente Pliego de Bases y Condiciones y el Modelo de Contrato correspondiente deberá hacerla el Honorable Concejo Deliberante.-
- Art. 48.- REFRENDARA la presente Ordenanza el, Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Hugo Ernesto Osorio.-
- Art. 49.- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demas dependencias que correspondan y Cumplido ARCHIVESE.-



HUGO M. OSORIO
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante



MARIO EDUARDO RIVAROLA
Presidente
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal Nº: 129/93, Dése a Boletín Municipal, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-